



RESOLUCIÓN CNEE-85-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, emitidas en observancia del Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que así mismo, el Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado el dos de octubre de dos mil dos en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación denominada línea de transmisión Los Brillantes – Champerico, en sesenta y nueve kilovoltios, con una longitud de cuarenta y dos punto cincuenta y nueve kilómetros; esta línea de transmisión conectará la subestación Los Brillantes con la nueva subestación Champerico.

CONSIDERANDO:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión 234 guión dos mil dos fechado el 21 de octubre de dos mil dos y recibido en esta Comisión el mismo día, manifiesta que la línea de transmisión Los Brillantes – Champerico "...no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado, por lo que no se tiene objeción en la puesta en servicio de la misma."

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el número doscientos veintinueve guión dos mil dos diagonal CRMM/CSC (229-2002/CRMM/CSC), de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos (19-02-2002), donde se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado LINEA DE TRANSMISION 69 KV, BRILLANTES –CHAMPERICO.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha 23 de octubre de dos mil dos, emitió opinión en la cual recomendó autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Los Brillantes – Champerico, así mismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dos, al emitir opinión manifestó que es procedente autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión Los Brillantes - Champerico por haber completado la información y documentación requerida para el efecto.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la LINEA DE TRANSMISION LOS BRILLANTES – CHAMPERICO, en sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), con una longitud de cuarenta y dos punto cincuenta y nueve kilómetros.
- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la línea de transmisión Los Brillantes - Champerico, especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista o la Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación.
NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día xx de octubre de dos mil dos.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario